

Oficio N° 59

INFORME PROYECTO LEY 11 -2008

Antecedente: Boletín N° 5158-03

Santiago, 10 de abril de 2008

Mediante Oficio N° 229 de 17 de marzo de 2008, el señor Presidente de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley N° 18.918 y 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley – iniciado en Moción – que garantiza los derechos de los pasajeros. (Boletín N° 5158-03)

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 4 de abril del presente, presidida por el subrogante don Milton Juica Arancibia, y con la asistencia de los ministros señores, Nivaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señor Carlos Künsemüller Loebenfelder y el suplente señor Julio Torres Allú, acordó emitir su opinión desfavorable fundada en los siguientes antecedentes:

**AL SEÑOR
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

La moción se fundamenta en el propósito de garantizar de mejor forma los derechos de los pasajeros de transporte aéreo. De este modo, se establece un sistema de información adecuado al pasajero con respecto a sus derechos; se genera un sistema de compensación por denegación de embarque; se salvaguardan los derechos del pasajero en el evento en que sea cambiado de clase; se establecen compensaciones para los viajeros en caso de existir un retraso que pueda ser considerado de gran envergadura; y se establece la posibilidad de arbitraje para la solución de controversias entre pasajero y transportador aéreo.

Por lo que atañe a los tribunales de justicia la moción examinada, sólo en su artículo 1º número 8 contiene referencias a la organización y atribuciones de los tribunales.

El artículo en comento agrega el siguiente artículo 133 quinquies nuevo al Código Aeronáutico:

“Artículo 133 quinquies.- Cualquiera de las partes involucradas podrá solicitar al Secretario de la Junta Aeronáutica Civil para que, en calidad de árbitro arbitrador o amigable componedor, resuelva las dificultades que se susciten entre transportador y pasajeros.

En caso que no exista acuerdo entre los solicitantes, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales.

Se presumirá de derecho el acuerdo a que se refieren los incisos precedentes, si la cuantía del perjuicio o indemnización es inferior a 250 unidades de fomento.”

En primer lugar, se estima necesario precisar un aspecto formal, la referencia que se efectúa al Secretario de la Junta de Aeronáutica Civil, se refiere al Secretario General de la misma, de acuerdo al artículo 4° del Estatuto Orgánico de la Junta de Aeronáutica Civil, D.F.L. N° 241, de 1960.

En lo relativo al contenido de la disposición, se observa que se le entrega una nueva facultad al Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, resolver, en calidad de árbitro arbitrador, las controversias que se susciten entre transportador y pasajeros.

Respecto de la naturaleza del arbitraje, para mayor claridad es necesario mejorar la redacción de la disposición, pues no queda claro si se trata de un arbitraje forzoso o facultativo. En efecto, en el inciso primero se señala que “**se podrá** solicitar al Secretario de la Junta Aeronáutica Civil...”, para luego señalar en el inciso tercero, que se presumirá de derecho el acuerdo a que se refieren los incisos precedentes, si la cuantía del perjuicio o indemnización es inferior a 250 U.F. ¿Qué acuerdo es el que se presume? ¿el de someter el conflicto a arbitraje o el acuerdo respecto del nombramiento de la persona del árbitro?

Al parecer se trataría de un arbitraje forzoso en que cualquiera de las partes puede someter el conflicto al arbitraje del Secretario General de la Junta Aeronáutica Civil, donde, si no hay acuerdo, el nombramiento del árbitro se efectuará por la justicia ordinaria. Pero en los casos en que el monto del perjuicio o indemnización sea inferior a 250 unidades de fomento, se presume de derecho que las partes están de acuerdo en que el árbitro sea el Secretario General.

En opinión de esta Corte, se debe señalar con precisión en el artículo si se trata de un arbitraje forzoso. En todo caso, no parece conveniente establecer este mecanismo de solución de controversias con carácter de arbitrador y forzoso, pues no se debe perder de vista que el objetivo del proyecto es garantizar los derechos de los pasajeros, y esto no se cumple de manera óptima con este mecanismo, debido a lo costoso del sistema, donde se deben cancelar los honorarios del árbitro. Por otro lado, los derechos de los pasajeros se verán más garantizados si el conflicto se somete a un órgano letrado, con obligación de fundamentar la decisión con consideraciones de hecho y de derecho.

Parece aconsejable continuar con el mecanismo de solución de controversias vigente, donde el tribunal competente es el Juzgado de Policía Local correspondiente y el procedimiento es el establecido en el Título IV de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos del Consumidor, e incluir una norma en tal sentido, para precisar aún más el tema, como lo hace el proyecto de ley, en actual tramitación, iniciado por moción en el H. Senado, Boletín N° 4595-15, sobre modificaciones al Código Aeronáutico en materia de transporte de pasajeros y sus derechos, que introduce el siguiente artículo 133 ter al Código Aeronáutico:

“Artículo 133 ter.- *Las acciones individuales o colectivas destinadas a sancionar las infracciones a las normas contenidas en este Párrafo y a la obtención de las prestaciones, reparaciones e indemnizaciones que en él se establecen, se tramitarán ante los tribunales y conforme al procedimiento señalado en el Título IV de la Ley 19.496.”*

En las circunstancias señaladas no es posible,
a juicio de este Tribunal, emitir una opinión favorable al proyecto en referencia.

Lo anterior es cuanto puedo informar.

Dios Guarde a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carlos Meneses Pizarro
Secretario